



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 107-2015-A/MPMN

Moquegua, 13 FEB. 2015

VISTOS: La Solicitud de 12 NOV 2014, Informe N° 1172-2014-YCPV-ARCAP-SGPBS/MPMN de 26 NOV 2014, Informe N° 0006-2015-JAGG-AR-SGPBS/MPMN de 15 ENE 2015, Informe N° 067-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN de 22 ENE 2015, Informe N° 127-2015-SPBS/GA/GM/MPMN de 27 ENE 2015, Informe N° 157-2015-GAJ/GM/MPMN de 05 FEB 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, mediante Solicitud de 12 NOV 2014, presentada por don FELIPE SANTIAGO RAMOS TACURI, en la cual solicita los beneficios de pago correspondiente al mes de marzo 2014, que por ley le corresponde incluyendo los beneficios ya que ha venido laborando por CAS como Policía Municipal desde 01 de Marzo al 31 de Marzo del 2014.

Que, con Informe N° 0006-2015-JAGG-AR-SGPBS/MPMN de 15 ENE 2015, se remite el Record Laboral del Sr. Felipe Santiago Ramos Tacuri, en el cual indica que el señor trabajó con el cargo de Policía Municipal desde el 03/03/2014 al 31/03/2014 haciendo un total de 28 días laborados, por lo cual se puede apreciar que el señor no cumple con un mes completo de trabajo realizado. El Numeral 8.6 del Artículo 8 del reglamento del decreto legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad."

Que, con Informe N° 067-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN de 22 ENE 2015, se emite opinión técnica, respecto a la petición de don FELIPE SANTIAGO RAMOS TACURI, mediante el cual señala que en el caso de las vacaciones remuneradas de treinta días naturales, este derecho se encuentra debidamente reglamentado en el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que en el inciso 8.6. del artículo 8 dispone que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con UN MES de labor ininterrumpida en la entidad, (...). Que, en el presente caso el trabajador Felipe Santiago Ramos Tacuri ha ingresado a laborar a partir del día 03 de Marzo del 2014 hasta el 31 de Marzo del 2014, lo cual hace un total de 28 días laborados, por consiguiente, NO CUMPLE con el requisito esencial requerido por el Decreto Supremo en mención, no siendo posible aplicar a su favor dicho beneficio. Asimismo, opina que se deniegue el pedido presentado, por no corresponder, al no encontrarse ajustado a la normatividad CAS.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 107 -2015-A/MPMN

Que, con Informe N° 157-2015-GAJ/GM/MPMN de 05 FEB 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que se declare Improcedente la Solicitud de 12 NOV 2014, presentada por don FELIPE SANTIAGO RAMOS TACURI, mediante la cual solicitó el pago de sus beneficios sociales correspondiente al mes de marzo 2014, por haber laborado por CAS como Policía Municipal desde 01 al 31 de Marzo del 2014, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente. En consecuencia, se debe emitir la resolución de alcaldía correspondiente.

De conformidad a las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la Solicitud de 12 NOV 2014, presentada por don FELIPE SANTIAGO RAMOS TACURI, mediante la cual solicitó el pago de sus beneficios sociales correspondiente al mes de marzo 2014, por haber laborado por CAS como Policía Municipal desde 01 al 31 de Marzo del 2014, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación a la Interesada y distribución de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Hugo Isaias Quispe Mamani
DR. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE



JCCC/GAJ/MPMN
GAFQ/ABOG

